



REFERENCIA: 087583184002-**2021-00632**-00.

PROCESO: SUCESION INTESTADA.

DEMANDANTES: SHIRLEY SABRINA ROMERO SEQUEDA y HABID AMIN ROMERO SEQUEDA.

CAUSANTES: JAIME RAFAEL ROMERO GONZALEZ y NIEVE JUDITH SEQUEDA FERRER.

INFORME SECRETARIAL,

Señora Juez: A su despacho el presente proceso de **SUCESION INTESTADA**, la cual se subsanó el día 15/12/2021 dentro del término legal y se encuentra pendiente estudio de admisibilidad.

Soledad, a los 14 días del mes de febrero del 2022.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Los señores SHIRLEY SABRINA ROMERO SEQUEDA y HABID AMIN ROMERO SEQUEDA, a través de apoderado judicial, solicita a este despacho la apertura de la SUCESION INTESTADA, de los finados JAIME RAFAEL ROMERO GONZALEZ y NIEVE JUDITH SEQUEDA FERRER, quien se indica en la demanda tuvieron su último domicilio en el municipio de Soledad-Atlántico.

Reexaminada el escrito de subsanación y la presente demanda y sus anexos, reúnen los requisitos exigidos para este trámite, de conformidad con los Arts. 82, 488, 489 y s.s. del Código General del Proceso, igualmente por ser este juzgado competente por la naturaleza del asunto, la cuantía y el factor territorial, conforme a lo previsto en el numeral 12 del Art. 28 ibidem, deberá declararse abierto este proceso sucesoral e imprimirle el trámite previsto en el capítulo IV, arts. 487 y s.s. de la norma acá citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad,

RESUELVE:

1. Declarar abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de SUCESION INTESTADA de los causantes señores JAIME RAFAEL ROMERO GONZALEZ y NIEVE JUDITH SEQUEDA FERRER, quienes tuvieron su último domicilio en el Municipio de Soledad-Atlántico.
2. Citar y Emplazar a todas y cada una de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio sucesoral, para lo cual se dispone, que con los requisitos previstos por el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el art. 10 del decreto 806 de 2020 se publique una vez elaborado, el edicto respectivo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo indica la norma precitada. Igualmente Regístrese el presente auto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión conforme el parágrafo primero del artículo 490 del Código General del Proceso.
3. Reconocer a la señora SHIRLEY SABRINA ROMERO SEQUEDA como heredera de los causantes JAIME RAFAEL ROMERO GONZALEZ y NIEVE JUDITH SEQUEDA FERRER, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
4. No se reconoce como heredero al señor HABID AMIN ROMERO SEQUEDA, dado que no se allega poder conferido para actuar en representación del referido señor, por parte de su curador o el designado posterior al fallecimiento de su padre dentro del trámite de interdicción judicial llevado ante el juzgado sexto de familia de Barranquilla, o del curador suplente en caso de haberse designado uno en la sentencia de interdicción, para que lo represente judicialmente en este trámite. O en su defecto la revisión del referido proceso de interdicción conforme a lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

5. Notifíquese personalmente al señor JOHAN JAIME ROMERO SEQUEDA sobre la existencia del presente proceso, para que si a bien lo tienen a través de apoderado se hagan parte del mismo, acreditando en debida forma la calidad en que comparecen al proceso y manifiesten su aceptación o no de la herencia, en la forma dispuesta en el artículo 291 del CGP o en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 que prevé “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.

5. Ofíciase a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de la ciudad de Barranquilla, sobre la apertura del presente trámite sucesoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 490 inciso final del Código General del Proceso. Librese el oficio respectivo con los anexos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZ GRANADOS
JUEZA

03.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA Soledad, ____ de _____ 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ LA Secretaria _____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

